

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franco de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

| | |
|--------------------------------|-----------|
| EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA. | |
| Un mes..... | 1 peseta. |
| Tres id..... | 3 — |
| Seis id..... | 6 — |
| Un año..... | 12 — |

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D.G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 7.

Instrucción pública.

Habiendo hecho caso omiso los Ayuntamientos que á continuación se citan, de la circular de este Gobierno de 25 de Noviembre último, inserta en el *Boletín oficial* de 27 del mismo mes, con esta fecha he dispuesto, haciendo uso de las atribuciones que me confiere el art. 5.º del Real decreto de 16 de Julio de 1889, salgan inmediatamente Delegados de mi autoridad á los mismos, para que por los medios que la Ley pone á su disposición intervengan los fondos municipales y realicen la recaudación de los recargos hasta extinguir el total de los descubiertos.

Por tanto ordeno á los señores Alcaldes, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, presten á dichos Delegados cuantos auxilios fueren necesarios, como asimismo que pongan en mi conocimiento las extralimitaciones y abusos que se cometan por parte de unos y otros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,

SALUSTIANO FERNANDEZ DE LA VEGA.

Relación que se cita.

Gascueña.

Ciruelas.

| | |
|----------------------------|-------------------------|
| Higes. | Yebes. |
| San Andrés del Congosto. | Amayas. |
| Semillas. | Castellar. |
| Somolinos. | Peñalen. |
| Valdelcubo. | Poveda. |
| Valverde. | Drievies. |
| Argecilla. | Escopete. |
| Castilmimbres. | Sayaton. |
| Hontanares. | Valdeconcha. |
| Ledanca. | Alique. |
| Romancos. | Alóndiga. |
| Valdearenas. | Auñón. |
| Villaviciosa. | Castilfortel. |
| Arbeteta. | Chillarón. |
| Armallones. | Córcoles. |
| Azañón. | Escamilla. |
| Gárgoles de Abajo. | Hontanillas. |
| Gualda. | Millana. |
| Henche. | Morillejo. |
| Huertahernando. | Poyos. |
| Huertapelayo. | Pareja. |
| Socócorbo. | Recuenco. |
| Ocentejo. | Salmeron. |
| Sotoca. | Algora. |
| Valtablado del Rio. | Horna. |
| Villanueva de Alcorón. | Jirueque. |
| Villarejo de Medina. | Laranueva. |
| Zaorejas. | Navalpotro. |
| Málaga. | Torremocha de Jadraque. |
| Puebla de Valles. | Torremocha del Campo. |
| Aldeanueva de Guadalajara. | |

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Provincia de Guadalajara.—Año de 1893.—Pueblo de Mondéjar.—Memoria de D.ª Mariana Nuñez.

Conforme á lo dispuesto en la cláusula 3.ª de la referida Memoria y acuerdo de la Junta provincial en sesión de 3 de Noviembre anterior, la citada Corporación, á propuesta de la Comisión de Cumplimiento de cargas, ha acordado en el día de hoy conceder para las próximas Pascuas, los siguientes socorros á pobres de Mondéjar

| Número de orden. | NOMBRES. | Pesetas. |
|------------------|--|----------|
| Hombres. | | |
| 1 | Agapito Gimenez Rico..... | 5 |
| 2 | Andrés Garcia Moreno..... | 5 |
| 3 | Angel Eusebio Vallejo..... | 5 |
| 4 | Angel Barriopedro Aguirre..... | 5 |
| 5 | Anastasio Gimenez Rincon..... | 5 |
| 6 | Aniceto Maroto Hueva..... | 5 |
| 7 | Apolinar Barriopedro Pérez..... | 5 |
| 8 | Baltasar Sanchez Gimenez..... | 5 |
| 9 | Benito Gajero Minguez..... | 5 |
| 10 | Benito Gargoles Garcia..... | 5 |
| 11 | Bernabé Mayor Serrano..... | 5 |
| 12 | Bonifacio Garcia Fernandez..... | 5 |
| 13 | Bonifacio Sanchez Lopez..... | 5 |
| 14 | Bonifacio Sanchez Noriega Asensio | 5 |
| 15 | Cayo Martinez y Martinez..... | 5 |
| 16 | Cayo Olivares Vicioso..... | 5 |
| 17 | Cándido Segovia Sanchez..... | 5 |
| 18 | Cándido de Lucas y Medel..... | 5 |
| 19 | Casiano Baraza Aguirre..... | 5 |
| 20 | Cesáreo Sanchez Piña..... | 5 |
| 21 | Ciriaco Fernandez Mariscal..... | 5 |
| 22 | Dámaso Lopesino Garcia..... | 5 |
| 23 | Deogracias Garcia Alcazar..... | 5 |
| 24 | Domingo Morcillo Segovia..... | 5 |
| 25 | Domingo Lopez Aguilar..... | 5 |
| 26 | Domingo Eusebio Asensio..... | 5 |
| 27 | Donato Vicioso Lopesino..... | 5 |
| 28 | Elias Moya Garcia..... | 5 |
| 29 | Epifanio Aguirre Vicioso..... | 5 |
| 30 | Eusebio Lucas Sanchez..... | 5 |
| 31 | Esteban Rivera Lopez..... | 5 |
| 32 | Esteban de la Fuente Aragonés..... | 5 |
| 33 | Eustaquio Dieguez Rivera..... | 5 |
| 34 | Eustasio Aguirre Sanchez..... | 5 |
| 35 | Eustasio Sanchez Noriega..... | 5 |
| 36 | Fausto Bravo y Garcia..... | 5 |
| 37 | Felix Piña y Gimenez..... | 5 |
| 38 | Felipe Torres Gimenez..... | 5 |
| 39 | Florentino Armuña y Garcia..... | 5 |
| 40 | Francisco Carretero Blanco..... | 5 |
| 41 | Francisco Lopesino Mariscal..... | 5 |
| 42 | Francisco Causapié Lopez..... | 5 |
| 43 | Hilario Garcia Aragonés..... | 5 |
| 44 | Isidoro Lopesino Moya..... | 5 |
| 45 | Isidoro Alcazar Sanchez..... | 5 |
| 46 | Jesús Perez Escopete..... | 5 |
| 47 | Jorge Gimenez Eusebio..... | 5 |
| 48 | José Olalla Garcia..... | 5 |
| 49 | José Lopez Hontova Mariscal..... | 5 |
| 50 | Julian Piña Fernandez (menor)..... | 5 |
| 51 | Julian Cáceres Torres..... | 5 |
| 52 | Julian Moya Perez..... | 5 |
| 53 | Julian Garcia Capitan Vicioso..... | 5 |
| 54 | Julian Piña Fernandez (mayor)..... | 5 |
| 55 | Julian Vega y Moya..... | 5 |
| 56 | Juan Sanchez Barcalá..... | 5 |
| 57 | Juan Chinchón Lopez..... | 5 |
| 58 | Juan Garcia Burraca..... | 5 |
| 59 | Juan Lopez Fernandez, (a) Bolilla..... | 5 |
| 60 | Justo Maroto Sanchez..... | 5 |
| 61 | Leandro Sanchez y Sanchez..... | 5 |
| 62 | Leon Sanchez Valles..... | 5 |
| 63 | Lino de Lucas Escribano..... | 5 |
| 64 | Lope Alcazar Sierra..... | 5 |
| 65 | Lorenzo Gajero Fernandez..... | 5 |
| 66 | Luciano Sanchez Eusebio..... | 5 |
| 67 | Luis Santamaria Gimenez..... | 5 |
| 68 | Luis Aguirre Rodriguez..... | 5 |
| 69 | Manuel Fernandez Cuellar..... | 5 |
| 70 | Marcos Rivera López..... | 5 |
| 71 | Martin Maroto Tellez..... | 5 |
| 72 | Martin Garcia Eusebio..... | 5 |
| 73 | Matias Perez Soto..... | 5 |
| 74 | Máximo Martinez Lucas..... | 5 |
| 75 | Miguel Martinez de Diego..... | 5 |
| 76 | Nicasio Vega de la Torre..... | 5 |
| 77 | Pablo Lopesino Barriopedro..... | 5 |
| 78 | Pablo Garcia Cebrian..... | 5 |
| 79 | Patricio Oliva Lopez..... | 5 |
| 80 | Patricio de Sebastian Blanco..... | 5 |
| 81 | Paulino Olivares Maroto..... | 5 |
| 82 | Paulo Garcia Lopez..... | 5 |
| 83 | Pedro Santamaria Gimenez..... | 5 |
| 84 | Pedro Sanchez Sarmiento..... | 5 |
| 85 | Pedro Soria y Vicioso..... | 5 |
| 86 | Pedro Gimenez Blanco..... | 5 |
| 87 | Pedro Aguirre Chinchón..... | 5 |
| 88 | Pedro Lopez Moya..... | 5 |
| 89 | Pio Lopesino Aguirre..... | 5 |
| 90 | Remigio Eusebio y Gajero..... | 5 |
| 91 | Rosario Aragonés Vicioso..... | 5 |
| 92 | Santos Aguirre Perez..... | 5 |
| 93 | Santos Lopesino Aguirre..... | 5 |
| 94 | Segundo Olivares Perez..... | 5 |
| 95 | Silvestre Moya Mayor..... | 5 |
| 96 | Tomás Baraza Aguirre..... | 5 |
| 97 | Tomás Aguirre y Sanchez..... | 5 |
| 98 | Teodoro Martinez Cuellar..... | 5 |
| 99 | Vicente Vadillo Fernandez..... | 5 |
| 100 | Vicente Aguirre Vicioso..... | 5 |
| Mujeres | | |
| 1 | Andrea Garcia Armuña..... | 5 |
| 2 | Antera Blanco Ramiro..... | 5 |
| 3 | Anastasia Lopez Hontova..... | 5 |
| 4 | Anastasia Sanz Pinola..... | 5 |
| 5 | Cándida Mariscal Segovia..... | 5 |
| 6 | Celestina Gimenez Moya..... | 5 |
| 7 | Claudia Gimenez..... | 5 |
| 8 | Dolores Fernandez Diego..... | 5 |
| 9 | Faustina Garcia Dominguez..... | 5 |
| 10 | Francisca de Diego Aragonés..... | 5 |
| 11 | Francisca Sanchez Alcazar..... | 5 |
| 12 | Feliciana Ramiro..... | 5 |
| 13 | Gala Ramiro Dieguez..... | 5 |
| 14 | Gregoria Ramiro y Lopesino..... | 5 |
| 15 | Gregoria Aguirre Sanchez..... | 5 |
| 16 | Hilaria Gimenez Campuzano Eusebio | 5 |
| 17 | Isidora Alcazar Diego..... | 5 |
| 18 | Juana Aguirre Perez..... | 5 |
| 19 | Juliana Sanchez Sarmiento..... | 5 |
| 20 | Juliana Lopez Vicioso..... | 5 |
| 21 | Laureana Tellez Diego..... | 5 |
| 22 | Leandra Martinez Lopesino..... | 5 |
| 23 | Lorenza de Torres Diaz..... | 5 |
| 24 | Lucia Lopez y Fernandez..... | 5 |
| 25 | Luciana Martinez Libroero..... | 5 |
| 26 | Magdalena Aguirre Chinchón..... | 5 |
| 27 | María Rueda Garcia..... | 5 |
| 28 | Maria Causapié Quiñones..... | 5 |
| 29 | Mariana Cortés Bravo..... | 5 |
| 30 | Margarita Condon Arroyo..... | 5 |
| 31 | Paula Barcalá Martinez..... | 5 |
| 32 | Paula Torres Lopesino..... | 5 |
| 33 | Paulina Segovia Castellano..... | 5 |
| 34 | Ramona Perez Garcia..... | 5 |
| 35 | Regina Aguirre Perez..... | 5 |
| 36 | Romana Perez Gimenez..... | 5 |
| 37 | Romana Piña Vicioso..... | 5 |



| | | |
|----|----------------------------------|---|
| 38 | Romualda Gajero Minguez..... | 5 |
| 39 | Saturna Bravo Fernandez..... | 5 |
| 40 | Silveria Eusebio Gajero..... | 5 |
| 41 | Simona Torres Eusebio..... | 5 |
| 42 | Sinfrosa Garrido Causapié..... | 5 |
| 43 | Sinfrosa Dieguez Lucas..... | 5 |
| 44 | Tomasa Perez Soto..... | 5 |
| 45 | Tomasa Lopez Millano..... | 5 |
| 46 | Tomasa Alcazar Ramiro..... | 5 |
| 47 | Tomasa Blanco Moya..... | 5 |
| 48 | Ventura Sanchez Céspedes..... | 5 |
| 49 | Victoria Martinez Eusebio..... | 5 |
| 50 | Victoriana Sanchez Céspedes..... | 5 |

Resumen.

| | |
|--|-----|
| Importa lo distribuido entre los 100 hombres, pesetas..... | 500 |
| Importa lo distribuido entre las 50 mujeres, pesetas..... | 250 |
| Total..... | 750 |

Guadalajara 16 de Diciembre de 1893.—El Secretario de la Junta, Santos Bozal y Moreno.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Salustiano Fernandez de la Vega. —3832

Comisión provincial de Guadalajara.

Acuerdos adoptados por la Comisión provincial referentes á las elecciones de Concejales para la renovación bienal de los Ayuntamientos verificadas el día 19 de Noviembre de 1893.

Sesión de 14 de Diciembre de 1893.

Varios pueblos.—Elecciones.—Dada cuenta de los expedientes de elección de Concejales que ha tenido lugar en el mes de Noviembre último para la renovación por mitad de los Ayuntamientos, correspondientes á los pueblos de Anquela del Pedregal, Alpedroches, Arroyo de Fraguas, Alaminos, Alcolea de las Peñas, Albares, Anquela del Ducado, Alcuneza, Albalate de Zorita, Anguita, Alboreca, Alcocer, Auñon, Alcolea del Pinar, Alcoroches, Alhóndiga, Atance (El), Almonacid de Zorita, Almoguera, Ablanque, Berninches, Bañuelos, Bocigano, Beleña, Brihuega, Budia, Baidés, Boderá (La), Cabanillas del Campo, Cubillejo de la Sierra, Corduente, Cercadillo, Cortes, Campillo de Dueñas, Casas de San Galindo, Condemios de Abajo, Congostrina, Condemios de Arriba, Casasana, Cubillo (El), Campillo de Ranas, Cendejas de Enmedio, Castilblanco, Cerezo, Carrascosa de Tajo, Cantalojas, Cillas, Castilforte, Canales de Molina, Esplegares, Escopete, Fuentelsaz, Fuencenillan, Fuensaviñan, Fuentenovilla, Gascuña, Garbajosa, Gárgoles de Abajo, Gárgoles de Arriba, Galve, Gualda, Huérmeces, Hinojosa, Higes, Huetos, Heras, Hontanares, Hortezueta de Ocen, Hiendelaencina, Hombrados, Yélamos de Abajo, Yela, Yunquera, Jocar, Jadraque, Ledanca, Luzaga, Luzon, Loranca de Tajuña, Laranueva, Maranchon, Mesones, Millana, Morillejo, Matarrubia, Miedes, Mazuecos, Mirabueno, Moratilla de Henares, Miñosa (La), Mudnux, Montarron, Muriel, Morenilla, Medranda, Mochales, Molina, Navalpotro, Olmedillas, Pastrana, Paredés, Peralveche, Padilla del Ducado, Piqueras Poyos, Padilla de Hita, Pradosredondos, Palazuelos, Puebla de Beleña, Prádena, Pareja, Palmaces de Jadraque, Pardos, Romanillos, Riosalido, Olmeda, Rebollosa de Hita, Riva de Santiuste, Retiendas, Robledillo, Ruguilla, Sayaton, Selas, Sauca, Sacecorbo, Sienes, Somolinos, Turmiel, Torremocha del Pinar, Torronteras, Tortuera, Taragudo, Torresaviñan, Tordellego, Torrevaldealmendras, Torre del Burgo, Torrejon del Rey, Torrecuadrada, Taracena, Tórtola, Tordelrábano, Tortuero, Torrebeleña, Utande, Uceda, Valfermoso de Tajuña, Villarejo de Medina, Villaexcusa de Palositos, Villanueva de la Torre, Valdelcubo, Viana de Jadraque, Valdenuño Fernandez, Vado (El), Villacadima, Zaorejas, Zarzuela de Jadraque y Rillo, y resultando no haberse interpuesto protesta ni reclamación

alguna, la Comisión provincial acordó quedar enterada, y que los relacionados expedientes sean devueltos para su archivo en los respectivos Ayuntamientos, conforme á lo dispuesto por el art. 10 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Guadalajara.—Idem.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales que se verificó en esta capital en el mes de Noviembre último, y de las reclamaciones producidas en tiempo legal por el elector D. Francisco Moratilla contra la capacidad legal de los Concejales electos don José Sanchez Lopez, D. Braulio Muñoz Royo, D. Pedro Sanchez Padrino y D. José Lopez Cortijo, fundadas respecto al primero en no llevar cuatro años de residencia en esta población; en cuanto al segundo por atribuirle contrata en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, sin expresar por qué concepto; acerca del tercero por suministrar artículos de consumo á la Casa provincial de Maternidad y Expósitos y, por lo que respecta al cuarto, por ser Médico de la Beneficencia provincial.

Resultando que estas reclamaciones se hallan desprovistas de justificación por parte de su autor;

Considerando, de conformidad con la doctrina sentada por las Reales órdenes de 12 de Enero de 1888 y 4 de Mayo de 1889 y otras posteriores, que al que protesta ó reclama incumbe la obligación de probar lo que alega, la Comisión provincial, apoyada en dichas disposiciones, se considera relevada de ocuparse en el fondo del asunto sobre que versan las reclamaciones de que queda hecho mérito, y en su consecuencia acordó desestimar dichas reclamaciones.

Málaga.—Idem.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales verificada en Noviembre último en la villa de Málaga del Fresno y de la única reclamación promovida por los electores D. Miguel Merino y D. Eustaquio Merino contra la capacidad legal del concejal electo D. Sebastián Zamora, fundada en que como Profesor de Medicina ha percibido y está percibiendo fondos municipales por el ejercicio de su profesión, cuya reclamación se halla desprovista de toda prueba; y considerando que el Sr. Zamora ha exhibido en su defensa documentos que justifican plenamente no ser Médico titular de la citada villa, ni tener contrato alguno que le obligue á prestar sus servicios profesionales desde que terminó su contrato en 24 de Junio de 892, la Comisión provincial acordó desestimar la reclamación de que queda hecho mérito, por no existir causa de incapacidad para el desempeño del cargo de concejal del referido D. Sebastián Zamora.

Quer.—Idem.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales que tuvo lugar en el pueblo de Quer en el mes de Noviembre último. Resultando que esta elección se ha efectuado en la forma prevenida en la legislación vigente: Resultando que expuesta al público, en cumplimiento del art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, el resultado de la elección y del sorteo por empate entre varios electos, no se presentó protesta ni reclamación alguna contra la validez de las elecciones y del sorteo y contra la capacidad de los electos: Resultando que en 30 de Noviembre por D. Isidoro Gil Perez se presentó al Ayuntamiento una instancia excusándose de aceptar el cargo de Concejal para que ha sido elegido, fundado en el caso segundo de las excusas señaladas en el art. 43 de la Ley municipal: Resultando que el Ayuntamiento, en sesión de primero de Diciembre y fundado en las buenas condiciones del Sr. Gil en su capacidad, posición y carácter demostrado, como Alcalde que es del pueblo, acordó no acceder á lo solicitado por el reclamante: Considerando que la excusa propuesta por el Sr. Gil para no aceptar el cargo de Concejal se funda en un precepto de la ley, y por tanto quehaceuso de un derecho que la misma le concede; y considerando que si bien las razones que tuvo el Ayuntamiento son muy de tener en cuenta y demuestran las buenas condiciones del electo y la satisfacción del pueblo por su reelección, al no acceder á la pretensión del Sr. Gil, ha invadido, sin embargo, atribuciones que el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 reserva á esta Corporación, la Comisión provincial acordó admitir la excusa alegada, y relevar al Sr. Gil del cargo de Concejal para que ha sido elegido, debiendo manifestarse al Ayuntamiento, que en lo sucesivo y en casos análogos al presente, se abstenga de conocer de la materia por no ser de sus atribuciones el hacerlo.

Humanes.—Idem.—Dada cuenta del expediente de la elección de Concejales, verificada en la villa de Humanes en el mes de Noviembre último, del que resulta que tanto en el escrutinio del día de la elección, como en el acto del escrutinio general, se protestó contra su validez por haberse efectuado en un solo distrito, cuya protesta no la estimó la Mesa en virtud de que la elección se ha realizado así, cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento que no fué reclamado; y considerando no consta que en el plazo determinado por el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 se haya formulado por escrito protesta alguna, por lo que puede estimarse aquella como desierta por parte de sus autores, la Comisión provincial acordó aprobar la referida elección.

Alarilla.—Idem.—Visto el expediente de elección de Concejales que tuvo lugar en Alarilla en el mes de Noviembre último, y la única reclamación interpuesta por el electo, bajo el nombre de Jacinto Cormano Estuñiga, solicitando se le exima del cargo por ser su verdadero nombre el de Leoncio, según la partida que al efecto acompaña, y resultando por dicho documento que este interesado tiene los nombres de Leoncio Jacinto, y según informe del Ayuntamiento solo es conocido por el segundo, con el cual figura en las cédulas personales, repartimientos y censo electoral, sin que haya ningún otro elector con quien pudiera confundirse, la Comisión provincial acordó desestimar la citada reclamación.

Lo que se publica en el periódico oficial de la provincia, en cumplimiento y á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Guadalajara 15 de Diciembre de 1893.—El Vicepresidente, Nicolás Cuesta.—El Secretario, Luis García del Val.

Acuerdos adoptados por la Comisión provincial referentes á las elecciones de Concejales para la renovación bienal de los Ayuntamientos, verificadas el día 19 de Noviembre de 1893.

Sesión de 15 de Diciembre de 1893.

Trillo.—Elecciones.—Dada cuenta de la reclamación deducida por D. Nicolás Batanero Peinado, Concejal electo y proclamado en la elección que tuvo lugar en la villa de Trillo el día 19 de Noviembre último para la renovación bienal del Ayuntamiento, excusándose del cargo por impedimento físico, y resultando de la certificación facultativa que en su justificación acompaña, que padece «hernia inguinal del lado derecho» y además «diatesis herpética», cuyos padecimientos le imposibilitan ejercer el cargo de Concejal; la Comisión provincial acordó relevar al señor Batanero Peinado del cargo para el que ha sido electo por encontrar méritos bastantes en el padecimiento alegado; debiendo constituirse el Ayuntamiento con dicho individuo de menos por no haber lugar á cubrir la vacante.

Espinosa de Henares.—Idem.—Dada cuenta de la reclamación producida en tiempo por D. Serapio Ochoa, vecino y elector de Espinosa de Henares, contra la capacidad legal del Concejal electo D. Juan Manuel Rodríguez y Roldán, fundada en no reunir las condiciones necesarias para ser elector, y por lo tanto elegible, en virtud de no llevar el tiempo de residencia que la ley exige, ni pagar contribución alguna, cuya reclamación fué tomada en consideración por el Ayuntamiento, declarándole incapacitado, abrogándose atribuciones que no le competen. Visto el artículo 41 de la vigente Ley municipal por el que se determina que en los pueblos que no excedan de 400 vecinos, en cuyo caso se encuentra Espinosa, serán elegibles todos los electores. Considerando que inscripto en el Censo electoral el referido D. Juan Manuel Rodríguez con el carácter de elector, lleva consigo el de elegible, sin que hoy sea dable ocuparse de reclamaciones que afecten á la validez del Censo, porque estas debieron producirse en la época de su rectificación; la Comisión provincial acordó desestimar la reclamación de que queda hecho mérito, declarando nulo el acuerdo del Ayuntamiento; previniéndole que en lo sucesivo se atenga estrictamente á lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Rueda.—Idem.—Visto el expediente de elección de Concejales verificada en el pueblo de Rueda en el mes de Noviembre último, así como la única reclamación formu-

lada en tiempo por el Concejal electo D. Evaristo Sanz Herranz, para que se le releve del cargo por incompatibilidad con el de Fiscal municipal suplente, por el cual opta y del que ha tomado posesión en 28 del pasado mes; y considerando que el ejercicio simultáneo de ambos cargos se halla declarado incompatible por la Ley orgánica del Poder judicial; la Comisión provincial acordó acceder á lo solicitado, y que el Ayuntamiento se constituya en su día con dicho individuo de menos, por no haber lugar á cubrir la vacante.

Sotodosos.—Idem.—Visto el expediente de elección de Concejales que tuvo lugar en Sotodosos en el mes de Noviembre último y la única reclamación formulada en tiempo por el Concejal electo D. Matías Tamayo Gil, excusándose del cargo por impedimento físico; y no acompañando este interesado documento alguno que justifique la causa de su impedimento, la Comisión provincial acordó desestimarla.

Val de San García.—Idem.—Visto el expediente de elección de Concejales verificada en Noviembre último en el pueblo de Val de San García, y la única reclamación formulada por el Concejal electo D. Juan Vicente Moranchel, excusándose de dicho cargo por impedimento físico; y resultando de la certificación facultativa que se acompaña como justificación, que si bien padece dicho interesado de una hernia inguinal del lado izquierdo, no se expresa que le impida ni aun para su trabajo de labrador, la Comisión provincial acordó desestimar la reclamación de que se trata.

Cogolludo.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales que tuvo lugar en Noviembre último en la villa de Cogolludo, contra cuya validez no se ha interpuesto protesta ni reclamación alguna.

Visto el expediente de reclamaciones, del que resulta haberse interpuesto una en tiempo legal por D. Cesáreo Jimeno Oñate contra la capacidad del Concejal electo don Mariano Samper Martínez, atribuyéndole ser deudor en concepto de segundo contribuyente á los fondos municipales, como uno de los representantes del gremio de labradores en el ejercicio de 1891-92:

Vistos los documentos aportados al expediente en pro y en contra de la reclamación, de los que se desprende desde luego que si bien en el mes de Agosto de 1891 fué requerido por apremio ejecutivo para el pago de aquel cupo, éste quedó saldado en el mes de Septiembre siguiente, restando al parecer la cantidad de 49 pesetas 25 céntimos, ya como recargo ó aumento del primitivo cupo, cuya pequeña cantidad, no repartida hasta hoy á los agraviados, es debido á que la Alcaldía no dió conocimiento oficial de tal descubierto á los representantes del gremio, haciendo, por tanto, imposible su repartimiento entre los individuos que constituyen el mismo:

Considerando que por esta circunstancia no sería lógico aplicar la cualidad de deudor segundo contribuyente á D. Mariano Samper, ni menos comprenderle en la incapacidad como tal deudor, y con menos motivo si se tiene en cuenta que en 20 del pasado mes de Noviembre ha hecho pago de las referidas 49 pesetas 25 céntimos, con lo que ha desaparecido toda causa antes de su proclamación para el cargo de Concejal, como de la fecha en que ha de tomar posesión del mismo; la Comisión provincial acordó desestimar la reclamación de que queda hecha referencia.

Arbancón.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales que tuvo lugar en Arbancón en Noviembre último, así como de la única reclamación producida por el electo D. Anastasio Martínez Valles, solicitando se le exima del cargo, fundada en estar bajo el dominio de sus padres y no tener reconocidos bienes propios.

Visto el art. 41 de la vigente Ley municipal, y considerando que por no exceder de 400 vecinos el pueblo de Arbancón todos los electores tienen á la vez el doble carácter de electores y elegibles, sin que por lo tanto pueda ser atendible el fundamento de la reclamación de que queda hecho mérito, la Comisión provincial acordó desestimarla.

Villar de Cobeta.—Idem.—Vista la reclamación formulada en tiempo por D. Mariano Navarro con el carácter de Alcalde de El Villar de Cobeta, contra el Concejal electo D. Casimiro Martínez, fundada en constar por datos fehacientes que obran en la Alcaldía que dicho Concejal se halla físicamente impedido, como lo prueba el hecho de

que en 1890 fué relevado del mismo por esta Corporación, y

Considerando que esta clase de excusas sólo es potestativo en los interesados el hacer uso de ellas, la Comisión provincial acordó desestimar la citada reclamación.

Pinilla de Jadraque.—Idem.—Dada cuenta del expediente de elecciones municipales verificada en el pueblo de Pinilla de Jadraque en el pasado mes de Noviembre.

Resultando que convocada la elección y verificada esto, en el acto del escrutinio por los Interventores de la Mesa se reclamó sobre la validez de nueve papeletas de votación por no especificarse en ellas por qué circunstancia ó para qué cargo se votaba á Pío Magro, Juan de Mingo y Félix Lozano, acordando por unanimidad declarar nulas las nueve papeletas expresadas y que aparecen unidas al expediente:

Resultando que en el resumen ó recuento de los votos obtenidos por los candidatos elegidos se dice que Pío Magro tuvo siete votos en letra, y en cifra que diez, sin expresar si al hacer dicho recuento se eliminaron ó no los votos de las nueve papeletas anuladas, aunque es de presumir que así se hiciera, adjudicando al Pío Magro diez votos según la certificación unida al expediente:

Resultando que en el acto del escrutinio general se produjo por la mesa la referida protesta, bajo igual fundamento, pidiendo no se proclamara Concejal á los que se referían las papeletas y anuando éstas:

Resultando que del recuento ó resumen aparece que obtuvieron votos D. Pedro Andrés Moreno, catorce; D. Pío Magro García, diez; D. Victoriano Estéban, seis; D. Casto Andrés Lozano, seis; y D. Juan de Mingo Hernandez, seis; proclamando Concejales electos á D. Pedro Andrés, D. Victoriano Estéban y D. Casto Andrés, publicándolo así en el correspondiente edicto:

Resultando que la certificación unida al expediente y en la que se dice que no se ha presentado reclamación alguna, no está firmada ni por el Alcalde ni por el Secretario del Ayuntamiento, siendo por tanto un documento sin valor alguno:

Resultando que no obstante aparecer elegidos algunos Señores con igual número de votos, no se hizo el oportuno sorteo que ordena para estos casos el artículo 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, en relación con los artículos 50 y 52 del de 5 de Noviembre de 1890, adaptando la Ley electoral á las elecciones de Diputados provinciales y Concejales:

Considerando que en la elección de Concejales verificada en Pinilla de Jadraque se ha infringido el procedimiento que las disposiciones legales señalan, puesto que la Ley no prescribe que en las papeletas de votación se especifique para qué ó por qué se vota á los candidatos, no siendo tal motivo fundamento legal para que la mesa anulara papeletas de votación, según el artículo 32 del Real decreto de adopción de 5 de Noviembre de 1890, y mucho menos las Juntas de escrutinio, según determina el artículo 49 de esta disposición:

Considerando que no obstante adjudicarse por la Junta de escrutinio á D. Pío Magro diez votos y seis á cada uno de los señores Estéban, Andrés y Mingo, no se proclamó al primero de estos y sí al segundo y tercero:

Considerando que el Ayuntamiento tampoco procedió al sorteo de los electos con igual número de votos:

Considerando que la certificación en que se dice que no ha habido protesta ni reclamación alguna carece de toda fuerza legal por no estar firmada por los funcionarios llamados á verificarlo, y

Considerando por lo expuesto que se ha infringido el procedimiento electoral señalado por las disposiciones vigentes, la Comisión provincial acordó declarar nulas las elecciones de Concejales verificadas en Pinilla de Jadraque; aperebiendo al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento para que en lo sucesivo observen las disposiciones legales, y significando al Sr. Gobernador, que una vez que sea firme esta resolución, procede adoptar las disposiciones oportunas para que se verifique nueva elección en el expresado pueblo.

Torre Cuadrada de Valles.—Idem.—Vista la reclamación deducida por D. Juan Hernando Rodrigo, Concejal electo y proclamado en la elección que tuvo lugar en Torre Cuadrada de Valles en el mes de Noviembre último, excusándose del cargo por hallarse en situación de reserva,

Vistos los artículos 41 y 43 de la Ley municipal, el artículo 12 de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885 y las Reales órdenes de 21 de Agosto de 1888 y 11 de Mayo de 1889:

Considerando conforme al artículo 12 de la referida Ley de reclutamiento, que los soldados en situación de reserva y los reclutas en depósito pueden ocuparse donde les convenga en las tareas de su arte, profesión ó empleo, y ejercer cargos públicos, y

Considerando que no hallándose comprendida la excusa que se indica, en las que fija el artículo 43 de la Ley municipal, carece por tanto de fundamento lo que expone el interesado; la Comisión provincial, de conformidad con lo resuelto en la Real orden de 11 de Mayo de 1889, acordó desestimar la reclamación de D. Juan Hernando Rodrigo, declarando no ser motivo para excusarse del desempeño del cargo de Concejal, la causa que alega este interesado.

Carabias.—Idem.—Dada cuenta del expediente de elección de Concejales, verificada en el pueblo de Carabias, en el mes de Noviembre último, del que aparece que en el día de la elección fué protestada por el elector á la vez Maestro y Secretario del Ayuntamiento, porque en su concepto se ha coartado en parte la voluntad de los electores que tomaron parte en la votación, como la de los Candidatos que habían obtenido votos, cuya protesta reiteró el día del escrutinio, señalando como autores de la coacción al Maestro interino del barrio de Cirueches y al Guarda municipal, con objeto de que sea destituido del cargo:

Considerando que esta reclamación ó protesta se halla desprovista de toda justificación, y que no consta tampoco que su autor la haya reproducido durante el término de exposición al público de la lista de Concejales proclamados, no revelando razón alguna, máxime si se atiende á que de 57 individuos que consta el Cuerpo electoral, aparece que han tomado parte el número de 41, sin que las actas acusen incidente de ningún género en el transcurso de la elección; la Comisión provincial acordó prestarla su aprobación.

Atienza.—Idem.—Dada cuenta del expediente de la elección de Concejales, verificada en la villa de Atienza, contra cuya validez no se ha interpuesto protesta alguna:

Resultando del expediente de reclamaciones que por D. Pablo Sancho y otros electores se ha reclamado contra la capacidad legal de los Concejales electos D. Bernardo Cabellos Asenjo y D. Gregorio Asenjo de Mingo, por considerarlos comprendidos en el caso 4.º del art. 43 de la Ley Municipal, atribuyendo al primero ser uno de los socios ó partícipes en la Sociedad que desde 1889 vienen rematando los Consumos, y respecto al segundo, en que su hijo político D. Dionisio Muñoz, es el rematante de los puestos públicos:

Resultando que por D. Plácido Ranz Clemente, se interpuso también reclamación contra la capacidad de don Ruperto Varas Lafuente, atribuyéndole la misma incapacidad que á los dos anteriores, en razón á tener celebrado contrato de arrendamiento de un edificio de su propiedad, destinado á Casa cuartel de la Guardia civil:

Considerando por lo que respecta á D. Bernardo Cabellos Asenjo, que según antecedentes unidos al expediente, no hay más rematantes de consumos desde 1.º de Julio de 1892, que D. Roman Somolinos Lafuente, el cual tiene firmada Escritura pública por el tiempo de la subasta, que terminará en fin de Junio de 1895, sin que haya hecho cesión á persona alguna:

Considerando en cuanto se refiere á D. Gregorio Asenjo de Mingo, que la subasta del arbitrio de puestos públicos del actual ejercicio económico, se halla adjudicada á D. Dionisio Muñoz, con la garantía del fiador D. Victoriano Rodríguez, y cuyo rematante, si bien es cierto que es hijo político del D. Gregorio Asenjo, no vive ni ha vivido nunca en su compañía, sin que por el sólo hecho de tal parentesco pueda suponerse tenga parte ni aún indirecta en aquél servicio, ni ser posible dar á tan terminante precepto de la Ley, una latitud que no tiene:

Considerando que la incapacidad de D. Ruperto Varas Lafuente, se halla comprobada por la copia certificada del contrato de arrendamiento del edificio que ocupa la Guardia civil, y á cuyo arrendamiento contribuye con una can-

tividad determinada el Ayuntamiento; la Comisión provincial acordó desestimar la reclamación en cuanto á D. Bernardo Cabellos Asenjo y D. Gregorio Asenjo de Mingo, por no concurrir en ellos la causa de incapacidad que se les atribuye, y declarar incapacitado á D. Ruperto Varas Lafuente, como comprendido en el caso 4.º del art. 43 de la Ley municipal.

La Yunta.—Idem.—Visto el expediente de elección de Concejales, verificado en el pueblo de La Yunta, el día 19 de Noviembre próximo pasado, del que resulta por certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, que el Concejal proclamado D. Agustín Beltrán, se presentó dentro del plazo legal manifestando que renunciaba dicho cargo y optaba por el de Fiscal municipal suplente, para el que había sido nombrado en el bienio de 1893 á 95:

Considerando, aparte de la forma en que se ha interpuesto esta reclamación, que para que exista la incompatibilidad que marca la ley, en el desempeño de ambos cargos, es preciso que el interesado tome posesión del que ha sido electo y dentro de los ocho primeros días opte por el que estime más conveniente; la Comisión provincial acordó se manifieste así al interesado, para los efectos consiguientes.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento y á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1893.—El Vicepresidente, Nicolás Cuesta.—El Secretario, Luis García del Val. —3333

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El período decenal que establece el art. 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 para que los contribuyentes puedan satisfacer sin recargo sus cuotas del actual trimestre en la capital de la zona, será desde el día de hoy hasta el 27 del actual para los contribuyentes de todas las localidades de esta provincia, excepción hecha de los pueblos pertenecientes á las zonas de Guadalajara y Brihuega, que ya tienen señalado dicho período en fecha anterior, y de las localidades del partido de Cifuentes en que la cobranza se realiza por los Ayuntamientos.

La responsabilidad del apremio de primer grado en que pudieran incurrir los contribuyentes que justifiquen haber acudido á verificar el pago en la capital de la zona y no haberle sido admitido será de la Recaudación, con arreglo al art. 14 de la Instrucción citada, ó de los Ayuntamientos y Juntas periciales morosos en la presentación de los documentos cobratorios para haberse podido realizar en tiempo hábil la cobranza en los distritos municipales y en la capital de la zona respectiva.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1893.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Gállego. —3841

Zona de Brihuega.

Itinerario de cobranza de la contribución territorial, que ha de seguir para la del 2.º trimestre del corriente ejercicio económico de 1893-94, el Recaudador voluntario de dicha Zona de Brihuega, en los pueblos que á continuación se expresan.

| NOMBRES de los recaudadores. | PUEBLOS. | DIAS de cobranza. |
|------------------------------|------------------|-------------------|
| D. Francisco Lo-sada | Barriopedro..... | 18 y 19 Dibre. |

Guadalajara 18 de Diciembre de 1893.—El Tesorero, Joaquín Gállego.

Zona de Sacedón.

Itinerario de cobranza que ha de seguir el Recaudador voluntario de dicha Zona, en el 2.º trimestre de 1893-94.

| | | |
|--|------------------------|--------------|
| D. Julio Serrano ó el que designe el Recaudador.. | Alocén..... | 20 y 21. |
| | Auñón..... | 22, 23 y 24. |
| D. Vicente Orejón ó el que designe el Recaudador.. | Santa María de Poyos.. | 20 y 21. |
| | Córcoles..... | 22 y 23. |

Guadalajara 16 de Diciembre de 1893.—El Tesorero, Joaquín Gállego. —3837

Zona de Cogolludo.

Itinerario de cobranza de la contribución territorial que ha de seguir para la del 2.º trimestre del corriente ejercicio económico de 1893-94, el Recaudador de la Zona de Cogolludo, en los pueblos que á continuación se detallan:

| | | |
|-----------------------------|----------------|----------------|
| D. José Llorca .. | La Mierla..... | 17 y 18 Dibre. |
| D. Maximino de Isidro | Bocigano..... | 15 y 16 id. |
| | Peñalva..... | 17 y 18 id. |
| | Jócar..... | 19 y 20 id. |

Guadalajara 18 de Diciembre de 1893.—El Tesorero, Joaquín Gállego. —3840

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

Cédulas personales.—Devoluciones.

CIRCULAR.

Siendo el plazo voluntario concedido para la provisión de dichos documentos de tres meses, á contar desde que se dió principio á su expedición, y debiendo haber espirado dicho plazo en la mayor parte de los pueblos de esta provincia, ésta Dependencia cree procedente publicar las prevenciones siguientes:

Primera. Las Corporaciones encargadas de la recaudación voluntaria de cédulas personales del corriente ejercicio de 1893-94, procederán inmediatamente á la formación de una relación por triplicado, arreglada al modelo número 1, que se inserta á continuación, comprensiva de todos los individuos que, teniendo obligación, no se hayan provisto de su correspondiente cédula personal, dentro del indicado plazo voluntario de cobranza, las cuales serán remitidas á esta Oficina en el improrrogable término de ocho días, á contar desde la fecha en que terminó en cada localidad el período voluntario de cobranza.

Segunda. En la anterior relación se comprenderán las cédulas de aquéllos individuos que hubiesen fallecido después de 1.º de Julio último, fecha desde que es obligatoria la obtención, siendo los herederos los encargados del abono de ellas y de los que estando incluidos en el padrón, no se han provisto, á pesar de las invitaciones hechas por los encargados de la expedición; y con respecto á los que hayan fallecido antes del 1.º de Julio y por consiguiente después de formado el padrón, se les incluirá en la relación que por triplicado también formarán de las cédulas de imprevistos ó inutilizadas (si las hubiere) ajustadas en un todo al modelo número 2, que igualmente se expresa á continuación, acompañando además de los que se encuentren en este caso una certificación expedida por el Juez municipal de la localidad, expresando en ella la fecha en que falleció ó fallecieron.

Tercera. Todas las cédulas y sus matrices que

deberán comprenderse en el estado número 1, se remitirán estendidas, sin cuyo requisito serán devueltas á la Corporación respectiva.

Cuarta. Teniendo en cuenta que la morosidad de los Ayuntamientos en cumplir lo ordenado por la presente circular, perjudicaría los intereses del

Erario público, se les declarará responsables del importe de las cédulas que debieran devolver y el que inmediatamente ingresarán en Arcas del Tesoro.

Guadalajara 14 de Diciembre de 1893.—El Administrador, E. Gutierrez. —3819

Modelo núm. 1

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE

CÉDULAS PERSONALES

RELACION triplicada de los individuos que por morosidad no se han provisto de su respectiva cédula personal correspondiente al ejercicio de 1893-94, cuyas cédulas se devuelven á la Administración de Contribuciones de esta provincia, para su entrega al Agente ejecutivo y que han de servir de Data en la Cuenta de este Ayuntamiento.

| Número del padrón. | Nombres y apellidos. | Clase de cédula. | Domicilio del contribuyente. | Observaciones (1). |
|--------------------|----------------------|------------------|------------------------------|--------------------|
| | | | | |

RESUMEN

CLASES DE LAS CÉDULAS QUE SE DEVUELVEN

| | 1. ^a | 2. ^a | 3. ^a | 4. ^a | 5. ^a | 6. ^a | 7. ^a | 8. ^a | 9. ^a | 10. ^a | 11. ^a | TOTAL. |
|-----------------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|------------------|------------------|--------|
| Cédulas..... | | | | | | | | | | | | |
| Su importe en pesetas | | | | | | | | | | | | |

Luzón.... de de 1893.

(1) Se justifica el no haberse provisto, oportunamente, causas, etc.

Modelo núm. 2.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE

CEDULAS PERSONALES.

Relación triplicada de las cédulas de imprevistos, sobrantes é inutilizadas, correspondientes al ejercicio de 1893-94, que se devuelven á la Administración de Contribuciones y que han de servir de Data en la cuenta de este Ayuntamiento por el expresado concepto.

| CLASE DE CÉDULAS. | NUMERACIÓN IMPRESA DE LAS MISMAS. | OBSERVACIONES (1) |
|-------------------|-----------------------------------|-------------------|
| | | |

RESUMEN.

CLASES DE LAS CÉDULAS QUE SE DEVUELVEN:

| | 1. ^a | 2. ^a | 3. ^a | 4. ^a | 5. ^a | 6. ^a | 7. ^a | 8. ^a | 9. ^a | 10. ^a | 11. ^a | TOTAL. |
|-----------------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|------------------|------------------|--------|
| Cédulas..... | | | | | | | | | | | | |
| Su importe en pesetas | | | | | | | | | | | | |

Alboreca ... de de 1893.

(1) En esta casilla se expresará: si son de imprevistos, inutilizadas ó fecha del fallecimiento.

20 por 100 de la renta de Propios.**Ejercicio de 1892.—Semestre de ampliación.****CIRCULAR.**

El día 31 del presente mes, se cierra definitivamente el periodo de ampliación del ejercicio de 1892-93, y debiendo conocerse en dicha fecha las cantidades liquidadas por el concepto del 20 por 100 de la renta de Propios para su contracción y exacción; esta Oficina ha acordado prevenir á los Ayuntamientos que aún no han remitido la correspondiente certificación de los ingresos obtenidos por dicho concepto en el cuarto trimestre de dicho ejercicio, dispongan lo conveniente para que en el improrrogable plazo de quinto día, cumplan dicho servicio, sin dar lugar á nuevo recordatorio; en la inteligencia que de no verificarlo, será recogido dicho documento por la vía ejecutiva de apremio sin más consideración.

Guadalajara 15 de Diciembre de 1893.—El Administrador, Eduardo Gutierrez Garcia. —3831

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA.

El día 29 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Valdelcubo, ó quien haga sus veces, la subasta acordada por el Sr. Gobernador para el aprovechamiento de pastos sobrantes en el monte núm. 44 de los enajenables, denominado "Torquebrada", por 200 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 150 pesetas.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1893.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—Juan Manella. —3822

Ayuntamientos constitucionales.**CUBILLEJO DEL SITIO.**

Habiendo espirado el plazo señalado en el *Boletín oficial* de la provincia, fecha 6 de Noviembre último, para la admisión de solicitudes á la vacante de la Secretaría de Ayuntamiento, que tengo el honor de presidir, en sesión de 26 de Noviembre último, se ha servido nombrar como tal Secretario en propiedad á D. Quintín Romero Herranz, único aspirante que ha habido, el que disfrutará 350 pesetas anuales por trimestres vencidos, según está prevenido en el presupuesto municipal.

Cubillejo del Sitio 8 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, José Heredia. —3821

ANQUELA DEL PEDREGAL.

En la tarde del día 9 del corriente mes y al anocheecer, se desmandó una caballería mular de la propiedad de Domingo Usero, de esta vecindad, de las señas que á continuación se expresan.

Edad 10 años, alzada seis cuartas, pelo oscuro, aguilena, sin esquilar, tiene una pinta blanca en el costillar izquierdo, va sin herrar y huye bastante la casa.

Se suplica á las Autoridades si saben su paradero lo hagan saber á esta Alcaldía para hacerlo á su dueño, quien abonará los gastos que hubiese causado.

Anquila del Pedregal 12 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Joaquin Garcia.—P. S. M.—German Gaona. —3820

ALCOLEA DE LAS PEÑAS.

Terminada la formación del Registro fiscal de fincas urbanas, solares y demás edificios que, situados en esta población, previene la circular de 24 de Abril último, en

cumplimiento del Real decreto de 4 de Febrero anterior, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el de la fecha, para oír reclamaciones que de su examen puedan presentar los interesados durante dicho periodo, pasado no se admitirán, resolviéndose conforme al Reglamento de amillaramientos.

Alcolea de las Peñas 13 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Gregorio Garcés. —3827

RUEDA.

El registro fiscal de los edificios, solares y demás fincas urbanas que radican en este término municipal, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que todos los interesados puedan examinarlo y presentar sus reclamaciones dentro del indicado plazo, pasado el cual no serán atendidas.

Rueda 15 de Diciembre de 1893.—El Alcalde interino, Eulogio Garcia. —3828

UJADOS.

Se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el registro fiscal de las fincas urbanas en este pueblo y su término por espacio de treinta días desde esta fecha, para que los propietarios de las mismas puedan hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho término no serán oídas por más justas que sean.

Ujados 12 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, P. I., Eustasio Ayuso. —3829

VILLACADIMA.

El Registro fiscal de fincas urbanas mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, con el fin de oír reclamaciones, pasados los cuales no serán oídas.

Villacadima 13 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Pedro González.—El Secretario, José Moreno. —3830

Juzgados municipales.**MOLINA.****Cédula de citación.**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de esta ciudad, D. Juan de Obregón y Benavides, con fecha 4 del corriente, se cita á Rosendo Torres Martín, de treinta y un años de edad, viudo, alpargatero y vecino que dijo ser de Vendrell, en la provincia de Tarragona, lo cual no ha resultado cierto, para que el día 2 del próximo mes de Enero, nuevamente señalado, y hora de las once de su mañana, comparezca con las pruebas que tenga en la Audiencia de este Juzgado, situada en la calle del Río, núm. 15, á la celebración del juicio de faltas acordado contra el mismo por la Superioridad por dedicarse á juegos prohibidos; apercibiéndole que de no hacerlo ó de no utilizar el derecho que le concede el art. 970 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y no siendo conocido el domicilio, residencia ni vecindad del expresado Rosendo Torres Martín, y para que llegue á su noticia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia en Molina á 5 de Diciembre de 1893.—El Secretario, Rafael Poves.—V.º B.º—Juan de Obregón. —3826